



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022) Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el vocero judicial demandante cumplió con la carga procesal impuesta en auto de fecha 22 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, diecinueve (19) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CONTINUACION DE VERBAL DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO O PRODUCTO DEFECTUOSO
DEMANDANTE	GUILLERMO ANDRES RICO MORENO, C.C. 79.741.290
DEMANDADO	CC INGENIEROS LTDA-MANUEL COGOLLO POSADA, NIT: 812004669-0
RADICADO	230013103003 2019-000198-00.
ASUNTO	AUTO- MANDAMIENTO SEGUIDO DE PROCESO VERBAL CON CONCILIACIÓN.
AUTO N°	(01) SEGUNDO TRIMESTRE

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Se verifica que, el despacho mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022, ordenó:

PRIMERO: NO RECONOCER personería al abogado **OSCAR FERNANDO OLAYA BARÓN,** como apoderado judicial de **GUILLERMO ANDRES RICO MORENO** , Por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante **GUILLERMO ANDRES RICO MORENO** y su apoderado judicial, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído procedan a subsanar las falencias señaladas, so pena de no reconocer personería para actuar.

TERCERO: ORDENAR al Doctor **OSCAR FERNANDO OLAYA BARÓN,** para que todos los memoriales allegados sean ratificados desde su correo registrado en el SIRNA, en un término de cinco (05) días, so pena de tenerlos por no presentados.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

el demandante **GUILLERMO ANDRES RICO MORENO**, otorgo un nuevo poder a un profesional del derecho- Doctor: **OSCAR FERNANDO OLAYA BARÓN, C.C 80.765.373**

Revisado el poder otorgado por el demandante **GUILLERMO ANDRES RICO MORENO** dejando constancia de la verificación realizada en el SIRNA, así:

Doctor **OSCAR FERNANDO OLAYA BARÓN, C.C 80.765.373**

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
.5373	171672	VIGENTE	-	OSCAR.OLAYA@OLAYABARON.C...

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, por lo que se requerirá para que lo actualice, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Revisado el poder otorgado por **GUILLERMO ANDRES RICO MORENO** cumple con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, y que el mismo fue otorgado conforme al C.G.P., toda vez que contiene nota de presentación personal ante notario.

Siendo consecuente con lo expuesto, el despacho reconocerá personería jurídica al Doctor **OSCAR FERNANDO OLAYA BARÓN, C.C 80.765.373**, y procederá a pronunciarse frente al mandamiento de pago solicitado por la parte de mandante, teniendo como basamento el acta de conciliación celebrada en audiencia de data 20 de mayo de 2021.

Presentada la solicitud ejecutiva en legal forma, se observa que los documentos que configuran el título ejecutivo se contrae el acta de conciliación celebrada en audiencia de data 20 de mayo de 2021; decisión de fondo que se encuentra debidamente ejecutoriada; en consecuencia, tenemos que en lo que es objeto de ejecución se dispuso



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: APROBAR la siguiente conciliación, por la totalidad de las pretensiones solicitadas, así:

El señor GUILLERMO ANDRES RICO MORENO, en calidad de parte Demandante se obliga a:

1. Desocupar completamente la vivienda ubicada en la carrera 15B N° 61-08 de la Urbanización Altos de Castilla del municipio de Montería, el día 1 de julio del año 2021, para efectos que la parte demandada pueda intervenir dicha vivienda y hacer las reparaciones a que hubiere lugar con fines de reventa (Sin que esto signifique que el señor GUILLERMO ANDRES RICO MORENO se desprenda de la posesión del citado inmueble), pues seguirá siendo el poseedor y dueño hasta que la persona jurídica CC INGENIEROS LTDA y su representante MANUEL COGOLLO POSADA, le paguen la siguiente suma de dinero DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE MILLONES DE PESOS M.L (\$280.000.000) a más tardar el día 16 de diciembre de 2021. Una vez se pague la suma anterior el señor GUILLERMO ANDRES RICO MORENO, se compromete a HACER LA TRADICIÓN extendiendo la escritura pública de compraventa a MANUEL COGOLLO POSADA c.c 1070811359. Para lo cual debe asumir las costas de escritura y registro La persona jurídica CC INGENIEROS LTDA, dicho dinero se pagará en la cuenta de ahorro número 042495481-84 del Bancolombia.
2. Se hace la salvedad que el pago de la suma antes señalada, **NO ESTÁ SUJETO A LA VENTA DE LA CASA** ubicada en la carrera 15B N° 61-08 Urbanización Altos de Castilla del municipio de Montería, ya que la persona jurídica CC INGENIEROS LTDA y su representante legal MANUEL COGOLLO POSADA, se comprometen a pagarle al señor GUILLERMO ANDRES RICO MORENO, la suma antes indicada sin importar que la casa se pueda vender o no.
3. En caso que se requiera hacer la TRADICIÓN **de forma anticipada al pago del dinero** antes señalado, el señor GUILLERMO ANDRES RICO MORENO, se compromete a HACER LA TRADICIÓN extendiendo la escritura pública de compraventa, así como la liberación de la hipoteca que posee con Bancolombia sobre la vivienda ubicada en la carrera 15B N° 61-08 Urbanización Altos de Castilla del municipio de Montería a MANUEL COGOLLO POSADA c.c 1070811359 **siempre y cuando se le preste una garantía de cumplimiento ya sea una hipoteca u otra garantía que acuerden las partes.** Se deja la salvedad que la casa ubicada en la carrera 15B N° 61-08 Urbanización Altos de Castilla del municipio de Montería, **está al día en impuestos hasta el año 2021 y se hará la Tradición libre de hipoteca.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así las cosas, examinados los instrumentos jurídicos que conforman el título ejecutivo, encontramos que se ajustan a los presupuestos procesales establecidos para ello conforme el artículo 306 C.G.P, del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible susceptible de ejecutabilidad en esta instancia judicial.

En consecuencia, se librára mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P. en concordancia con los cánones 422, 430 y 431 ibídem, al prestar mérito ejecutivo, el acta de conciliación celebrada en audiencia de data 20 de mayo de 2021;

El presente auto se notificará de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo. por haber sido presentada la solicitud de mandamiento de pago por fuera del termino establecido en el inciso segundo del artículo 306 CGP.**

En cuanto, a la medida cautelar solicitada consiste en “Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble, ubicado en la calle 15 B N° 38-51 Barrio la Floresta en la ciudad de Montería- Córdoba, identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-8608 de la ORIP de Montería- Córdoba, de propiedad del señor ANTONIO CARLOS MERCADO RICARDO, C.C. 6.894.189, en su calidad de socio capitalista con una cuota (1) en la sociedad **CC INGENIEROS LTDA**”, dicha cautela se negara, por cuanto se advierte que, el propietario del inmueble del cual se pretende la cautela no esta llamado a resistir la Litis.

Siendo consecuente con lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CUMPLIDAPOR PARTE DEL DEMANDANTE LA CARGA PROCESAL impuesta mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **OSCAR FERNANDO OLAYA BARÓN**,, como apoderado judicial de **GUILLERMO ANDRES RICO MORENO** , Por las razones expuestas.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **GUILLERMO ANDRES RICO MORENO, C.C. 79.741.290**, contra **CC INGENIEROS LTDA-MANUEL COGOLLO POSADA, NIT: 812004669-0**, por las siguientes sumas de dinero

1.1 Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$280.000.000) a favor del señor **Guillermo Andrés Rico Moreno**, correspondiente al valor prometido pagar en virtud a la diligencia de que trata el artículo 371 del C.G.P., materializada por medio del Acta de Conciliación de fecha 20 de mayo de 2021 surtida y atendida por su Despacho dentro del proceso verbal **2019-0198**.

En cuanto a los intereses moratorios, indico:

1.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados y cobrados de acuerdo a lo ordenado en el artículo 884 del C. del C., y según lo certifique la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, el día 16 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Decretar el embargo y posterior secuestro de un lote de terreno, ubicado en el barrio la cruz del municipio de Lórica- Córdoba, identificado con matrícula inmobiliaria N° 146-28910 de la ORIP de Lórica- Córdoba, de propiedad del ejecutado **MANUEL COGOLLO POSADA, C.C 1.070.811.359**. Librar oficio en tal sentido para que se inscriba



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

el embargo y se expida el certificado pertinente. Inscrito el embargo se decidirá acerca de la diligencia de secuestro.

La medida que se comunica es con acción personal.

Previo a oficiar por secretaría, la ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 de la Superintendencia de Notariado y registro, modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96, en armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27-mayo-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEPTIMO: NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR consistente en “Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble, ubicado en la calle 15 B N° 38-51 Barrio la Floresta en la ciudad de Montería- Córdoba, identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-8608 de la ORIP de Montería- Córdoba, de propiedad del señor ANTONIO CARLOS MERCADO RICARDO, C.C. 6.894.189, en su calidad de socio capitalista con una cuota (1) en la sociedad **CC INGENIEROS LTDA**”, dicha cautela se negara, por cuanto se advierte que, el propietario del inmueble del cual se pretende la cautela no está llamado a resistir la Litis.

OCTAVO: DECRETAR la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren en Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes y Certificados de depósitos a término a nombre de los demandados **CC INGENIEROS LTDA, NIT: 812004669-0, Y MANUEL COGOLLO POSADA, C.C 1.070.811.359** en las siguiente entidad financiera: BANCOLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDNETE SA, BANCO POPULAR S.A, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SCOTIBANK, BANCO FALABELLA, Límite del embargo en la suma de \$350.000.000. N° cuenta 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5fba3a89cb61d1020e1c119f84f530323d2b9b34b45e5d9f1893314837da1d**

Documento generado en 19/04/2022 02:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>